



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ES CALTA
OSCAR ROBERTO BEMATINI
DIRECCION DESPACHO

819



BUENOS AIRES, 30 NOV 1998

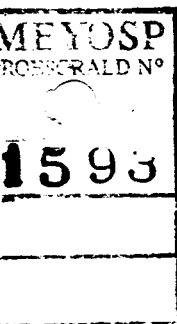
VISTO el expediente N° 064-002343/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente tramitó ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en el cual esa COMISION NACIONAL inició de oficio la instrucción de un sumario al COLEGIO MEDICO DE CORRIENTES por la presunta imposición a los profesionales médicos de abonar en concepto de cuota de ingreso para asociarse y/o formar parte de los padrones de prestadores, una suma que oscilaría entre PESOS DIEZ MIL (\$10.000) y PESOS ONCE MIL (\$11.000); y además porque se habrían enviado, a través de su Comisión Directiva, cartas a sus asociados para la no adhesión en forma individual a alguna obra social, pues ésta debía realizarse a través de la entidad. El incumplimiento de esta comunicación traería aparejado al profesional la aplicación de sanciones por conducta gremial.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido el dictamen que establece la Ley N° 22.262.

Que en el dictamen mencionado se expresa que de comprobarse las conductas arriba descriptas, la primera de ellas constituiría para los médicos una



MB



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

[Handwritten Signature]
OSCAR R. DENATINE
DIRECCION DESPACHO

819



barrera de entrada al mercado de prestaciones de servicios médicos para afiliados a obras sociales en el ámbito de la ciudad de Corrientes y sus alrededores y la segunda constituiría una limitación para el acceso al mismo, configurando ambas una restricción a la competencia mediante la exclusión del mercado involucrado de una parte importante de la oferta de prestadores de servicios médicos, con potencialidad suficiente para dañar el interés económico general.

Que el COLEGIO MEDICO DE CORRIENTES presentó un compromiso en los términos del artículo 24 de la Ley N° 22.262, en virtud del cual: a) En la primera asamblea de socios que la entidad realice, se tratará como uno de los puntos del "orden del día" la eliminación de la cuota de ingreso de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) que se ha fijado oportunamente, reduciéndola a los montos que regían antes de la reforma que la elevó a esa cantidad; y b) La Comisión Directiva asume el compromiso de no adoptar ninguna medida contra los asociados que desconocieron las resoluciones del COLEGIO MEDICO DE CORRIENTES y contrataron directamente con obras sociales, asumiendo también el compromiso de no sancionar a nadie por tal situación en el futuro. Los profesionales asociados podrán celebrar contratos en forma directa con obras sociales, salvo con aquellas que tengan contrato vigente con el Colegio, por cuanto ello los colocaría en franca competencia con éste.

Que en el dictamen emitido la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA opina que el compromiso ofrecido implica un

MEYOSP
1593

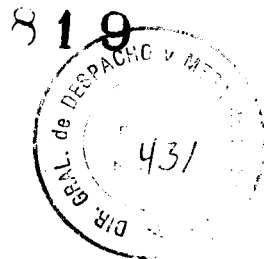
[Handwritten initials]

[Handwritten initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ES COPIA
[Handwritten Signature]
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO



reconocimiento por parte del COLEGIO MEDICO DE CORRIENTES de haber incurrido en una práctica anticompetitiva con potencialidad para distorsionar el funcionamiento del mercado, y una promesa de subsanar sus efectos e impedir que vuelvan a producirse en el futuro.

Que la propuesta de disminución del monto de la cuota de ingreso a la entidad, también constituye un hecho a tener en cuenta para la aceptación del compromiso.

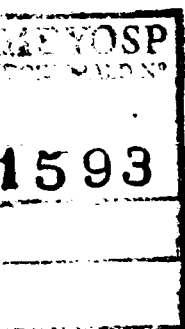
Que las conductas por las que la investigación fue iniciada quedan definitivamente removidas en este mercado con el compromiso asumido.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja aceptar el compromiso ofrecido por el COLEGIO MEDICO DE CORRIENTES, y en consecuencia, suspender la instrucción de las presentes actuaciones y adoptar las medidas tendientes a vigilar el cumplimiento de dicho compromiso en los términos de los artículos 24 y 25 de la Ley N° 22.262.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley N° 22.262.

Por ello,

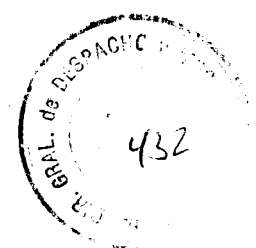


[Handwritten initials]
116



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería

Oscar Roberto Dematine
DIRECCION DESPACHO



EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el compromiso presentado por el COLEGIO MEDICO DE CORRIENTES, ordenar la suspensión de la instrucción y encomendar a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para que arbitre lo necesario a los fines de vigilar el cumplimiento de tal compromiso (artículos 24 y 25 de la Ley Nº 22.262) que en UNA (1) fotocopia autenticada como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución.

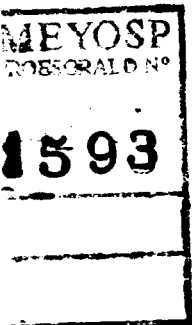
ARTICULO 2º.- Considérese parte integrante de la presente al dictamen de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 24 de noviembre de 1998 que en DIEZ (10) fotocopias autenticadas se agrega como ANEXO I.

ARTICULO 3º.- Vuelva a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº. 819

Dr. ALIETO ALDO GUADAGNI
SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA



166

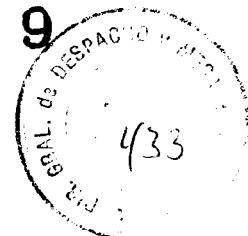


Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO I

819

[Handwritten Signature]
OSCAR RO...
DIRECCION DESPACHO



"1998 Año de los Municipios"

Expte. N° 064-002343/97 (C. 412)
DICTAMEN CNDC N° 303 /98.

BUENOS AIRES, 24 NOV 1998

SEÑOR SECRETARIO:

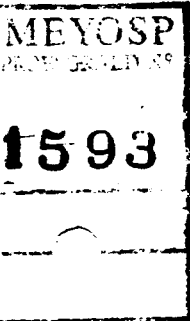
1.- SUJETOS INTERVINIENTES:

1.1. Las presentes actuaciones son consecuencia de una investigación que iniciara esta Comisión Nacional sobre el mercado de las prestaciones médicas para afiliados a obras sociales en el ámbito de la provincia de Corrientes. La misma originó, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 17 de la Ley 22.262, la iniciación de oficio de la instrucción del sumario cuyo presunto responsable sería el Colegio Médico de Corrientes.

1.2. El Colegio Médico de Corrientes es una asociación civil sin fines de lucro, de carácter gremial, con ámbito de actuación en la ciudad capital y en ocho departamentos provinciales. La entidad no ejerce el control de la matrícula profesional, por lo cual la asociación a la misma no reviste carácter obligatorio. Tampoco posee un registro de prestadores de carácter general, limitándose su intervención a unificar las vinculaciones entre sus asociados y las distintas obras sociales y a administrar los sistemas prestacionales contratados.

2.- CONDUCTA ANALIZADA:

2.1. Según se desprende de la investigación realizada durante la etapa de estudio de mercado, el Colegio Médico de Corrientes impondría a los profesionales médicos la obligación de abonar en concepto de cuota de ingreso para asociarse y/o para formar parte de los "padrones de prestadores", una suma que oscilaría entre Pesos Diez mil (\$10.000) y Pesos Once mil (\$11.000). Además, a través de su Comisión Directiva se habrían enviado cartas a sus asociados imponiéndoles la no adhesión en forma individual a ninguna obra social, ya que la misma, solamente podría realizarse a través de la entidad. El no cumplimiento de dicha intimación traería aparejado al profesional la aplicación de sanciones por inconducta gremial.



[Handwritten notes and signatures]
D.P.
S
E
M
D.P. M6

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten Signature]
OSCAR RUBEN...
DIRECCION DESPACHO

819
SERIAL DE DESPACHO
434

"1998 Año de los Municipios"

2.2. De comprobarse las conductas descriptas, la primera de ella constituiría una barrera de entrada a los médicos al mercado de prestaciones de servicios médicos para afiliados a obras sociales en el ámbito de la ciudad de Corrientes y sus alrededores y la segunda constituiría una limitación para el acceso al mismo configurando ambas una restricción a la competencia mediante la exclusión del mercado involucrado de una parte importante de la oferta de prestadores de servicios médicos, con potencialidad suficiente para dañar el interés económico general.

3.- PROCEDIMIENTO:

3.1. Al iniciar de oficio la instrucción de sumario se ordenó su notificación al presunto responsable (fs. 148) en virtud de lo establecido por el artículo 20 de la Ley 22.262. Las explicaciones brindadas obran agregadas de fs. 151 a 159.

3.2. LAS EXPLICACIONES:

3.2.1. En las mismas, el Colegio Médico de Corrientes reconoce haber fijado como cuota de ingreso la suma de pesos diez mil (\$ 10.000.-) para acceder a la categoría de asociado a la entidad. Aclara que este pago le permite a los ingresantes acceder a los servicios que les otorga la institución, pero que "no constituye requisito para que los mismos integren el padrón de prestadores de la entidad", ya que la calidad de prestador puede obtenerse con prescindencia de la calidad de asociado que revista el profesional.

3.2.2. Señala que nada le impide al profesional realizar contrataciones directas con las obras sociales en forma individual o a través de otras entidades, sea o no socio de la entidad y se halle o no inscripto como prestador.

3.2.3. Manifiesta que a la fecha de brindar explicaciones, revestían la calidad de prestadores no socios treinta y cuatro (34) profesionales, habiendo sido éstos los únicos que solicitaron su inclusión en dicha categoría. Expresa que el prestador no socio actúa en igualdad de condiciones que el socio de la institución existiendo paridad de tratamiento para ambos en lo que respecta a los aranceles que percibe de los contratos con las obras sociales a las que hubiera adherido.

3.2.4. Agrega que las únicas diferencias que podrían manifestarse en las liquidaciones estarían dadas por parámetros objetivos establecidos por las propias obras sociales (por

EXOSP
1593

[Handwritten initials and marks]
M6
M6

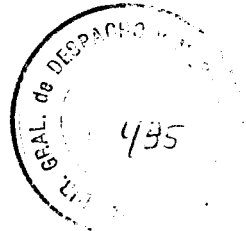
[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten Signature]
OSCAR ROBERTO...
DIRECCION DESPACHO

819



"1998 Año de los Municipios"

ejemplo: incremento del arancel por coeficiente de antigüedad) pero que ninguna relación guardan con la calidad de socio o prestador que tenga el médico en la institución.

3.2.5. Niega detentar posición de dominio en el mercado involucrado, que el mismo es absolutamente abierto, que existen múltiples demandantes y oferentes de los servicios y que la elección de los prestadores es decidida por cada obra social quienes pueden contratar con el Colegio Médico de la provincia o con otras entidades análogas a él (grupos cerrados o profesionales particulares).

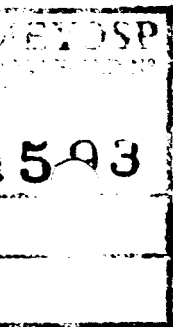
3.2.6. Afirma no tener posibilidad de incidir en el mercado o determinar el precio de los servicios ya que éste aparece fijado por el Estado o por los demandantes de los mismos, sosteniendo que la entidad sólo actúa como administradora que vincula en forma orgánica a diversos prestadores individuales con los demandantes de los servicios que opten por contratar con la asociación.

3.2.7. Concluye peticionando se proceda al archivo de las actuaciones por no haberse configurado en el presente caso violación alguna a los principios tutelados por la Ley 22.262.

3.3. LAS PRUEBAS:

3.3.1. De la prueba informativa producida en las presentes actuaciones, han quedado acreditados los siguientes extremos :

- El PAMI y el IOSCOR son las obras sociales que nuclean a la mayor cantidad de afiliados en el ámbito de la Provincia de Corrientes (el PAMI 59.206 fs. 56/57 y el IOSCOR 161.687 fs.329).
- Si bien el estatuto del Colegio Médico no prohíbe a sus asociados la realización de contrataciones directas para la atención de afiliados a obras sociales (fs. 184 a 189), a través de su Comisión Directiva se impuso a éstos la no adhesión en forma individual a ninguna obra social la cual debía realizarse solamente a través de la entidad bajo apercibimiento de aplicación de sanciones por falta de ética (fs. 267, 274, 277, 279, 280 a 284, 287, 291/2, 296, 303, 306).
- Según actas de la Comisión Directiva del Colegio Médico de Corrientes de fechas 18 de abril de 1997 y 20 de mayo de 1997, la entidad resolvió exigir a sus asociados, la renuncia como prestadores del Instituto de Obra Social de Corrientes (IOSCOR) para continuar como prestadores de la entidad y de Camecor, SAMI y Convenios S.A.
- La institución envió a algunos de sus asociados intimaciones para que ratificaran o rectificaran la decisión, individualmente asumida, de integrar el padrón de prestadores



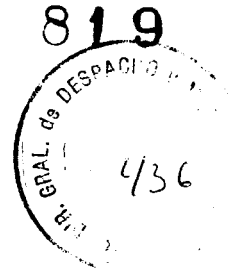
[Handwritten signatures and initials: S.P., S.P., M6, M6]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten Signature]
OSCAR [unclear]
DIRECCION DESPACHO



"1998 Año de los Municipios"

del Instituto de Obra Social de Corrientes (IOSCOR), bajo apercibimiento de ser sancionados por el Tribunal de Ética Gremial del Colegio (fs.267).

- Veintiocho asociados al Colegio Médico recibieron la comunicación obrante a fs. 267 de estas actuaciones no habiéndoseles aplicado sanción y continuando perteneciendo a la institución.(fs. 324 vta. y 394).
- Algunos médicos asociados al presunto responsable que solicitaron su baja o renunciaron como prestadores del IOSCOR manifestaron que dicha solicitud la realizaban en virtud de las presiones que recibían por parte del Colegio Médico de Corrientes (fs. 392).
- En el caso de solicitud de ingreso presentada por la hija de un asociado fallecido no se cobró cuota de ingreso a la misma (fs. 307).

3.3.2. De los testimonios recabados surge probado que:

- La mayor parte de las obras sociales tienen convenios con el Colegio Médico de Corrientes (fs. 12,13,28, 31 y 40).
- El mayor porcentaje de los honorarios que perciben los médicos proviene de la atención a afiliados a obras sociales (fs. 13, 31 y 40).
- El monto de la cuota de ingreso para asociarse al Colegio Médico de Corrientes asciende a la suma de pesos diez mil (\$ 10.000.-) (fs. 28, 40 vta., 42 y 151 vta.).

3.3.3. Con la prueba documental obrante se ha demostrado que:

- No se requiere ser asociado a la entidad para ser prestador de la misma.
- Prestadores del Colegio Médico pueden celebrar contrataciones directas con obras sociales y/o empresas de medicina prepaga para la atención de los afiliados a éstas.
- El IOSCOR resulta deudor del Colegio Médico de Corrientes, lo cual generó conflictos entre ambas entidades (fs.37, 274, 277, 279 a 284, 287, 291, 292, 296, 303 a 306).
- El PAMI y el IOSCOR, en la actualidad no contratan a través del Colegio Médico (fs. 12, anexo 1).

4.- MERCADO:

4.1. El mercado geográfico de prestaciones de servicios médicos en el presente expediente surge del radio de influencia en el que actúa el COLEGIO MEDICO DE CORRIENTES, y abarca la ciudad de Corrientes y los siguientes departamentos: Berón de Astrada, Empedrado, General Paz, Itatí, Ituzaingó, San Cosme, San Luis del Palmar y San Miguel. En este radio se halla el 61% del total de afiliados a la obra social más importante de la provincia, el IOSCOR, y el 47% del total de afiliados al PAMI.

593

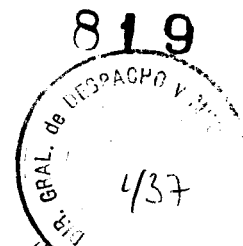
[Handwritten signatures and initials: S.P., E., M.G., S.P., M.G.]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten Signature]
OSCAR R.
DIRECCIÓN DESPACHO



"1998 Año de los Municipios"

Número de afiliados por departamento en la zona de influencia del Círculo Médico de Corrientes (incluye titular y familiares)				
Departamento	PAMI		IOSCOR	
	Nº afiliados	Part. %	Nº afiliados	Part. %
Berón de Astrada	140	0,51	579	0,59
Capital	22.082	80,16	83.788	85,12
Empedrado	1.042	3,78	2.354	2,39
General Paz	842	3,06	1.892	1,92
Itati	563	2,04	1.509	1,53
Ituzaingó	954	3,46	3.037	3,09
San Cosme	520	1,89	1.018	1,03
San Luis del Palmar	941	3,42	2.994	3,04
San Miguel	462	1,68	1.265	1,29
Total zona CM	27.546	100,00	98.436	100,00
Total Corrientes	59.206		161.687	

4.2. La oferta de servicios médicos en la zona se halla conformada por los médicos matriculados ante el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, de los cuales un gran número, 1092 profesionales, se hallan asociados al COLEGIO MEDICO DE CORRIENTES. Dicha entidad se ocupa de unificar las vinculaciones entre sus asociados y las respectivas obras sociales, y de administrar los sistemas prestacionales contratados. Según manifiesta la entidad nucleadora de la oferta, ésta no cuenta con un registro de prestadores de carácter general, sino que los profesionales pueden optar por atender o no a una obra social. Con los asociados que atienden a determinada obra social se conforma un "registro de prestadores" para esa obra social.

4.3. El Colegio Médico exige a todos los profesionales que deseen asociarse a dicha entidad el pago de una cuota de ingresos de diez mil pesos (\$10.000), pero admite que cualquier profesional debidamente acreditado, pueda requerir su inscripción en el "padrón de prestadores" de determinada obra social, con prescindencia de su calidad de asociado a la entidad. En agosto de 1997, treinta y cuatro profesionales revistaban en calidad de prestadores "no socios" del Colegio Médico de Corrientes.

OSE
1593

[Handwritten initials and marks]
A.P.
S.
SE
MB
S.P. MB

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]
DIRECCION DESPACHO

819
DIRECCION DESPACHO
433

"1998 Año de los Municipios"

4.4. Por el lado de la demanda actúan las obras sociales, las que en general han estructurado sistemas "abiertos" o de "libre elección", y en su mayoría contratan los servicios médicos a través de las asociaciones que los agrupan, en este caso el Colegio Médico. Setenta y siete (77) obras sociales tienen contrato de asistencia médica a través de la entidad, entre las que se encuentran AGUA Y ENERGÍA, BANCARIOS, DIBA ENCOTEL, MARINA MERCANTE, OSDE, OSPLAD, POLICÍA FEDERAL, PODER JUDICIAL, SMATA, Y.P.F., etc.

4.5. Durante varios años, el Colegio tuvo además convenios con las obras sociales más importantes de la provincia por su número de afiliados, que son la obra social de los empleados públicos, IOSCOR, y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, PAMI.

4.6. El 30 de diciembre de 1996 PAMI firmó un contrato con el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes para la atención médica de sus afiliados. El IOSCOR por su parte, hasta comienzos de 1997 abonaba al Colegio un monto fijo, quien lo administraba pagándole a sus socios en forma independiente. A partir de entonces adoptó un nuevo sistema de contratación directa de prestadores, abriendo a tal fin un Padrón Unico de Prestadores y pagando directamente a cada profesional por facturación presentada. En el ámbito geográfico que abarca el radio de influencia de la entidad denunciada, el IOSCOR cuenta con 654 profesionales. Es en ese contexto y ante la inscripción de los médicos en el referido padrón donde se suscitaron los hechos analizados en el presente expediente.

LEYOSP
DE CORRIENTES Nº
1593

5.- ENCUADRAMIENTO JURÍDICO - ECONÓMICO:

5.1. La aplicación de sanciones a sus asociados en el caso de realizar contrataciones directas para la atención de afiliados a obras sociales y el cobro de la suma de pesos diez mil (\$ 10.000.-), constituyeron los dos hechos atribuidos al presunto responsable durante la etapa investigativa previa que motivaron el inicio de oficio de la instrucción de las presentes actuaciones.

5.2. Tales conductas, como se expresara, podían constituir hechos violatorios de la Ley 22.262 al ser susceptibles de configurar una restricción a la competencia y una barrera a la entrada al mercado de las prestaciones médicas para afiliados de obras sociales en el ámbito de la Provincia de Corrientes.

5.3. Con relación a las intimaciones cursadas, deben formularse las siguientes consideraciones: el estatuto del Colegio Médico de Corrientes no contiene cláusulas restrictivas al respecto pero, según Actas de Comisión Directiva de la entidad de fechas

[Handwritten initials and marks]
M
S.F.
D
E
M
S.F.
M

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]
DIRECCION GENERAL DE EMATINE
DIRECCION DE DESPACHO

819
DIRECCION DE DESPACHO
437
"1998 Año de los Municipios"

11,16 y 18 de abril, 20 de mayo y 10 de junio de 1997 y de las declaraciones testimoniales (fs. 33, 34, 36 vta., y 42 vta.) ésta resolvió exigir a sus asociados la renuncia como prestadores del IOSCOR bajo apercibimiento de no continuar como prestadores del presunto responsable y de Camecor, SAMI y Convenios S.A.

5.4. El reconocimiento de la autoría, por parte del Colegio Médico de Corrientes, del envío y contenido de la nota obrante a fs. 267 en la que prohíbe a sus miembros a realizar contrataciones directas con obras sociales, cuya inobservancia les aparejaría sanciones tales como su baja como asociado, también constituye otro de los hechos acreditados en estas actuaciones.

5.5. En las Actas de Comisión Directiva del 18 de abril quedó transcripto, el compromiso de la Asociación de Clínicas ante el Colegio, de exigir a los médicos de esa entidad que se hubieren anotado en el registro de prestadores del IOSCOR, a que se borren del mismo, pues de lo contrario no podrán prestar servicios en ella. Esto muestra el poder de presión que puede ejercer el Colegio en todo el espectro de prestadores de servicios de salud.

5.6. De las declaraciones testimoniales tomadas a los médicos de la zona (fs.40 vta. y 42), surge que para prestar servicios a las obras sociales que tienen convenio con el Colegio Médico es necesario pertenecer a la entidad, ya sea como socio, o como prestador. El Colegio cuenta con una nómina de 1092 profesionales asociados, cifra a la que hay que adicionar 34 médicos que, sin ser socios, actúan como prestadores. Este control de la oferta en el servicio de prestaciones médicas le ha permitido a la entidad celebrar la mayoría de los contratos con las obras sociales más importantes de la zona. Actualmente tiene convenio con setenta y siete obras sociales, y hasta fines del año 1996 y principios del año 1997 brindaba prestaciones médicas a los afiliados del PAMI y del IOSCOR. La restricción de la oferta de profesionales por parte de la entidad se circunscribió a aquellos profesionales médicos que pretendían formar parte de los padrones del IOSCOR.

5.7. La posición dominante del Colegio Médico, quedó evidenciada al imponer su decisión de impedir que los médicos socios prestaran servicios en forma directa al I.O.S.C.O.R. y asegurarse que otra entidad, como la Asociación de Clínicas, hiciera lo propio con sus prestadores. Cierto es que, no se ha efectivizado la amenaza de sanción, no obstante la restricción impuesta operó como disuasivo para que un número considerable de socios del Colegio Médico de Corrientes, que se habían anotado como prestadores de la obra social, solicitaran su baja de ésta por temor a ser excluido del padrón de prestadores del presunto responsable. Así, la amenaza de sanciones fue creíble produciendo el mismo efecto en el mercado que si se hubiera concretado y por ende trajo aparejada la afectación al interés económico general que toda restricción al mercado lleva implícita.

IOSCOR
1593

[Handwritten initials and signatures]
M
S.P.
E
E
M6
S.P. M6

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES
OSCAR REYES
DIRECCION DESPACHO

819
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO
440

"1998 Año de los Municipios"

5.8. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha sostenido que, "el artículo 1ro. de la Ley 22.262 sanciona conductas de las que puedan resultar perjuicio al interés económico general, es decir que no requiere necesariamente que ese gravamen exista sino que tal proceder tenga aptitud para provocarlo, pues de otra manera no se advierte que sentido tendría el modo verbal empleado" (conf. C.S.J.N. 23/11/93 "A. Gas y otros c/ Agip Argentina S.A. y otros, fallo confirmatorio de la sentencia de la Sala II de la CNApel. en lo Penal Económico).

5.9. Con relación al pago de pesos diez mil (\$ 10.000.-) que la entidad exige a quienes pretenden formar parte de ella, debe señalarse que tal suma sólo es exigible para detentar la calidad de socio del Colegio y no a quienes desean ingresar como prestadores, por lo que esta imposición no constituye una barrera a la entrada al mercado. Así todos los asociados al Colegio Médico de Corrientes pueden revestir la calidad de prestadores pero no todos los prestadores deben revestir la calidad de socio de la entidad para brindar servicios médicos a los afiliados a obras sociales que hayan celebrado convenio con la asociación.

5.10. Es criterio de esta Comisión Nacional que cuando una asociación nuclea más del cincuenta por ciento (50%) de los prestadores de algún mercado y, (por circunstancias propias del funcionamiento y de la estructura del mismo), la no pertenencia a la asociación represente una barrera importante para el ejercicio de la actividad de prestación para la salud, la asociación no puede establecer cláusulas que impidan la afiliación de prestadores que cumplan con los requisitos de idoneidad que resulten relevantes para la actividad de que se trate, so pena de incurrir en un infracción prevista en la Ley 22.262. Cuando exista una asociación que nuclea la mayor parte de la oferta y estén vigentes contratos entre la misma y las entidades que representen a la mayor parte de la demanda del servicio de que se trate, la existencia de normas arbitrarias de incorporación a la asociación resulta una cláusula restrictiva que cae dentro de las previsiones a la competencia a las que se refiere el artículo 41, inciso f) de la Ley 22.262. (La Ley de Defensa de la Competencia y los Mercados de Servicios para la Salud - Serie Pautas - Número 1, pág. 25. Expedientes nros. 614.897, 034-2270/96, 064-5443/96, entre otros).

5.11. EL COMPROMISO:

5.11.1. A fs. 415, el apoderado del Colegio Médico de Corrientes presenta una propuesta de compromiso consistente en: "a) En la primera asamblea de socios que la entidad realice, se tratará como uno de los puntos del "orden del día" la eliminación de la cuota de ingreso de \$ 10.000 que se ha fijado oportunamente, reduciéndola a los montos que regían antes de la reforma que la elevó a esa cantidad" y "b) La Comisión Directiva asume el compromiso no adoptar ninguna medida contra los asociados que desconocieron las resoluciones del

1593

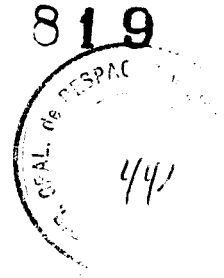
Handwritten initials and marks: A, Y.P., 92, M6, S.F., M6

Handwritten signature



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES CORNE
OSCAR ROBERTO DEBASTINE
DIRECCION DESPACHO



"1998 Año de los Municipios"

Colegio y contrataron directamente con obras sociales, asumiendo también el compromiso de no sancionar a nadie en tal situación en el futuro. Los profesionales asociados podrán celebrar contratos en forma directa con obras sociales, salvo con aquellas que tengan contrato vigente con el Colegio, por cuanto ello los colocaría en franca competencia con éste".

5.11.2. Según dispone el artículo 24 in fine de la Ley N° 22.262, la aprobación de la propuesta "dará lugar a la suspensión de la instrucción y a la adopción de medidas tendientes a vigilar el cumplimiento del compromiso".

5.11.3. El compromiso ofrecido por el Colegio Médico de Corrientes de no aplicar sanciones a los asociados que hallan contratado con el IOSCOR, ni a quienes realicen contrataciones directas con obras sociales que no tengan contrato con la denunciada, implica un reconocimiento por parte del Colegio Médico de haber incurrido en una práctica anticompetitiva con potencialidad para distorsionar el funcionamiento del mercado, y una promesa de subsanar sus efectos e impedir que vuelvan a producirse en el futuro.

5.11.4. La disminución del monto de la cuota de ingreso a la entidad propuesto, también constituye un hecho a tener en cuenta para la aceptación del compromiso. Como fue demostrado esa suma le era exigida a quienes pretendían asociarse al Colegio y no a quienes deseaban ingresar como prestadores de la institución, la decisión de reducir el monto establecido constituye un signo positivo para el desarrollo profesional de la zona.

5.11.5. De tal modo, las conductas por las que la investigación fue iniciada han quedado definitivamente removidas en este mercado.

6.- CONCLUSIONES:

6.1. Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Industria, Comercio y Minería:

- a) Aceptar el compromiso ofrecido por el Colegio Médico de Corrientes.
- b) En consecuencia, suspender la instrucción de las presentes actuaciones y notificar al presunto responsable a fin de que oportunamente haga llegar a esta Comisión Nacional las Actas de Comisión Directiva y de Asamblea donde conste el cumplimiento de la obligación asumida (art. 24 Ley 22.262).

IOSCOR
1593

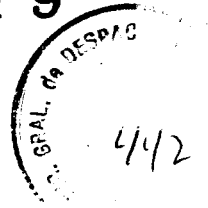
S.P.
E
E
U6 S.P. U6



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
[Signature]
OSCAR ROBERTO BENÍNEZ
DIRECCION DESPACHO

819



"1998 Año de los Municipios"

c) Ordenar al Colegio Médico de Corrientes la notificación fehaciente a sus asociados del compromiso ofrecido y la resolución recaída.

[Signature]

Lic. DIEGO PETRECOLLA
VOCAL

[Signature]

Lic. LUIS ALBERTO SOTO
VOCAL

[Signature]

Lic. MARCELO J. GARRIGA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

[Signature]

Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL

[Signature]
Dr. ERNESTO CIONFRINI
VOCAL

SP
1593

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]